

HORACIO VASQUEZ

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4073.

NUMERO 1097.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía,

DECRETO:

ARTICULO 1o.—La Sección de la Común de Restauración denominada “GUACACUBA” se declara Zona Agrícola.

ARTICULO 2o.— Los animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites de la sección mencionada en el artículo precedente, deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los dieciséis días del mes de marzo del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

HORACIO VASQUEZ

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4078.

NUMERO 1098.

En uso de mis atribuciones constitucionales y visto el Ar-

título 84 de la Ley de Rentas Internas,

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO:— Autorizar la impresión de cinco millones de sellos de correos con el diseño de la antigua Iglesia de San Ignacio de Loyola, ex-Convento de Jesuitas, ocupado actualmente por el Departamento de Hacienda, en las cantidades siguientes:

500.000	sellos,	tipo	de	1/2	centavo.
1.500.000	"	"	"	1	"
2.600.000	"	"	"	2	centavos.
250.000	"	"	"	5	"
150.000	"	"	"	10	"

ARTICULO SEGUNDO:— El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en San José de las Matas (Residencia accidental), a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 4074.

NUMERO 1099.

ARTICULO I.— Se declara que hay necesidad de reformar la Constitución del Estado en sus artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 23, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 52, 53, 65, 72 (párrafo 2), 73, 74; 75; 76; 77, 95, 100, 102, 104, 105, 106 y 108.